



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HY%2F32CCcBSdyD5%2BTD5KISQLgPTg72%2FNpzt23SGM4%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0095922-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de placas **UAI-214**, registra tarjeta de operación **N° 137805** la cual venció el 20 de diciembre de 2013, estado actual de la tarjeta es: **INACTIVA**.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 28 de junio de 2023.

Atentamente

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna. Asesora Externa - Datt





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=s47Zpnl.dopC5JCQJem74jRtr11nWeQ%2F271MAHOsHzss%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0095935-2023

**OFICINA DE TRANSPORTE PÚBLICO - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de placas **TFO-172**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, NO se poseen Informe de Infracciones al Transporte, ni investigaciones, ni sanciones impuestas.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 28 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa- Área Transporte Público-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=XcOhNplcZokkai%2FfNkDPJ2u8svvOQMsa9f5az5ZfCo%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 29 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0096686-2023

Señor
JESÚS RIVAS
Oficina de Estadística
DATT

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito la siguiente información con el fin de dar respuesta al Derecho de Petición interpuesto por ADPROTAC:

1. Un informe o estadísticas del total de comparendos por código D12 impuestos en 2022 y lo que va corrido del año 2023, con individualización de cuales fueron a vehículos de servicio público cuales fueron a vehículos de servicio particular, cuales fueron motocicletas y cuales fueron a automóviles, camperos, camiones y cuáles han sido reincidentes.
2. Un informe o estadísticas del total de inmovilizaciones a vehículos realizados cuando se impusieron comparendos por código D12 en 2022 y lo que va corrido del año 2023, con detalles de cuando fue por primera vez, por segunda y por tercera vez, con individualización cuales fueron a vehículos de servicio público y cuales fueron a vehículos de servicio particular, cuales fueron a motocicletas, automóviles, camperos y camionetas.
3. Un informe o estadísticas del total de comparendos por infracción a las normas de transporte en 2022 y lo que va corrido del año 2023, donde se haya utilizado el informe único de infracciones al transporte "IUT con individualización de cuales fueron a vehículos de servicio público y cuales fueron a vehículos de servicio particular, cuales fueron a motocicletas, automóviles, camperos y camionetas.
4. Un informe o estadística del total de las inmovilizaciones realizadas por infracción a las normas de transporte en 2022 y lo que va corrido del año 2023, donde se haya utilizado el informe único de infracciones al transporte "IUT" con individualización de cuales fueron a vehículos de servicio público y cuales fueron a vehículos de servicio particular, cuales fueron a motocicletas, automóviles, camperos y camionetas.

Cordialmente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Oficina de Transporte Publico-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=obuz5wJTGMPt1SBYukB4uYCN5%2FjQrwimwyihKdTE4%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 29 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0096788-2023

Doctora
Myriam Cecilia Solorzano Escobar
Subdirectora Técnica Jurídica
DATT

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetada Doctora,

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición de los señores ADPROTAC solicito la siguiente información:

1. Un informe o estadística del total de cancelación de licencias art 49 de la ley 336 de 1996, para el periodo 2021, 2022 y 2023 con individualización de cuales son conductores de vehículos de servicio público y cuales son conductores de vehículos de servicio particular, cuales fueron motocicletas, automóviles, camperos y camionetas. (en el evento que no se les cancelen licencias a conductores de vehículos de servicio particular, indicar las razones).
2. Un informe o estadística del total suspensión de licencias art 48 de la ley 336 de 1996, para el periodo 2021, 2022 y 2023 con individualización de cuales son a conductores de vehículos de servicio público y cuales fueron a conductores de vehículos de servicio particular, cuales fueron a motocicletas, automóviles, camperos y camionetas (en el evento que no se les suspendan licencias a conductores de vehículos de servicio particular, indicar las razones).

Cordialmente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Oficina de Transporte Publico-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=RwVp%2FMTUshUWNxXeiWAuty9u7KOGObwkeHLqQ3GcVIE%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 29 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0096819-2023

Doctora
Karen Velázquez
Subdirectora Operativa
DATT

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetada doctora,

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición de los señores ADPROTAC, solicitamos la siguiente información:

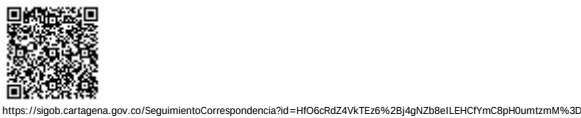
1. Copia de los estudios técnicos realizados para la expedición del Decreto que fija las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi, para el año 2023.
2. Informar si ya se presentó el PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE actualizado para el año 2023, y se depositó en el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte, de conformidad con la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Oficina de Transporte Publico-DATT





Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 30 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0097274-2023

Doctora
MIRYAM SOLORZANO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA - DATT
E.S.D.

Asunto: - Remisión expedientes de resolución de recursos de reposición para su revisión, vo.bo. Y firma del director. URGENTE

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir a la oficina a su cargo los siguientes expedientes que se relacionan a continuación, para la respectiva revisión, Vo. Bo. y firma del señor director:

1	RECURSO	WGN045	466057	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
2	RECURSO	WGM321	1053489	TARJETA DE OPERACIÓN VENCIDA
3	RECURSO	TES500	1114295	SIN TARJETA DE OPERACION
4	RECURSO	WGN301	466216	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Cordialmente,


DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33
Oficina de Transporte Público - DATT

Proyectó. Loly Ozuna Martínez - Asesora Externa Area Transporte Público - Datt 





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GudkMSNLX514msK3ikfTjmuzXmRWK5izG7ma3zdx1%3D



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 30 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0097286-2023

Doctora
MIRYAM SOLORZANO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA - DATT
E.S.D.

Asunto: - Remisión expedientes de resolución sanción para su revisión, vo.bo. Y firma del director.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir a la oficina a su cargo los siguientes expedientes que se relacionan a continuación, para la respectiva revisión, Vo. Bo. Y firma del señor director:

Nº	TRÁMITE	PLACA.	INFORME	INFRACCION
1	SANCION	WGN688	1059437	NO PORTAR TARJETA DE CONTROL
2	SANCION	TFO212	1059455	NO PORTAR TARJETA DE CONTROL
3	SANCION	WGN248	1059462	NO PORTAR TARJETA DE CONTROL
4	SANCION	WGL984	465862	PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
5	SANCION	SPI685	466094	PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
6	SANCION	TFO300	1059838	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
7	SANCION	FXT683	1059450	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
9	SANCION	FXT090	465880	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
10	SANCION	WGN588	465838	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
11	SANCION	WGN329	466053	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
12	SANCION	WGN333	466226	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
13	SANCION	WGL904	1058903	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
14	SANCION	TFO205	105823	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
15	SANCION	FXT221	465851	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
16	SANCION	TFO045	465849	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
17	SANCION	WGN661	465848	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
18	SANCION	WGN100	466234	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GudkMSNLX514msK3ikfTjmuzXmRWK5izG7ma3idjxl%3D



19	SANCION	WGO098	466090	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
20	SANCION	WGM420	466225	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
21	SANCION	WGO196	466092	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
22	SANCION	UAQ074	1114088	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
23	SANCION	WGN590	1059839	SIN PORTAR TARJETA DE CONTROL
24	SANCION	UAO878	465877	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
25	SANCION	WGN305	466236	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
26	SANCION	TES644	465886	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
27	SANCION	TER483	465845	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
28	SANCION	WGM453	465837	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
29	SANCION	FXT166	1059458	NO PORTAR TARJETA DE CONTROL
30	SANCION	FXT282	1059457	NO PORTAR TARJETA DE CONTROL
21	SANCION	WGN107	466082	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Cordialmente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33
Oficina de Transporte Público - DATT

Proyectó. Loly Ozuna Martínez - Asesora Externa Area Transporte Público - Datt





FORMATO DE OFICIOS		
GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGO-F078	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

Cartagena de Indias D.T y C, 27 de junio del 2023

Doctora
MIRYAM SOLORZANO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA - DATT
E.S.D.

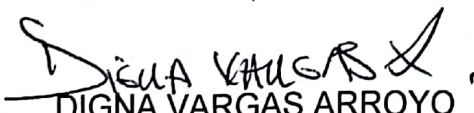
Asunto: - Remisión expediente para archivar por revocatoria directa para su revisión, vo.bo. Y firma del director.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir a la oficina a su cargo los siguientes expedientes que se relacionan a continuación, para la respectiva revisión, Vo. Bo. Y firma del señor director:

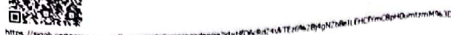
Nº	TRÁMITE	PLACA.	INFORME	INFRACCION
1	REVOCATORIA	WGM593	1112819	TARJETA DE CONTROL
2	RECURSO	WGM451	1059459	TARJETA DE OPERACION
3	RECURSO	TEQ414	465388	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Cordialmente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33
Oficina de Transporte Público – DATT (E)

Dirección: Sede Manga, Cuarta Avenida Calle 29 No. 17 - 189
Dirección: Sede Marbella, Avenida Santander Edificio Mar del Norte No. 29 A - 46
E-mail: info@transitocartagena.gov.co
Cartagena de Indias - Colombia




 H. Acevedo
 11:42 am
 30-06-23

**Doctora
MIRYAM SOLORIZANO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA - DATT
E.S.D.**

Cordial saludo,

1	RECURSO	WGN045	466057	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL
2	RECURSO	WGM321	1053489	TARJETA DE OPERACIÓN VENCIDA
3	RECURSO	TES500	1114295	SIN TARJETA DE OPERACION
4	RECURSO	WGN301	466216	SIN PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Cordialmente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33
Oficina de Transporte Público - DATT

Proyecto: Loly Ozuna Martinez - Asesora Externa Area Transporte Publico - Dati

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Aldia Mayor de Cartagena de Indias - Bolivar, Centro Diag 30 # 30- 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370-
alcaldia@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-480184-4



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
APERTURA INVESTIGACION
GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los (13) días del mes Junio del (2023), a las 10:37 horas, ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - OFICINA DE TRANSPORTE PÚBLICO**, se presentó el señor (a) Pablo Eugenio Madiedo en calidad de Conductor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.539, con el fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN** No. 5991 del 26 de noviembre de 2021, por medio de la cual se hace Apertura de Investigación Administrativa por la presunta violación a las normas de Transporte; expedida por el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), haciéndole saber que contra el Acto Administrativo notificado **no** es procedente ningún Recurso de acuerdo al tenor literal del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

Al notificado se le entregó un juego original y gratuito, del mencionado acto administrativo en (6) folios útiles y escritos.

Adicionalmente, y en virtud a lo establecido en el artículo 56 y 67 respectivamente de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que **SI** ☒ o **NO** ☐ acepto ser notificado por medios electrónicos de los actos administrativos que deban ser notificados personalmente en lo sucesivo.

Notificado:

Nombre:

Pablo Madiedo B

Firma:

Pablo Madiedo B

Dirección:

Tur/Baco o Ro Blanca

Email:

Notificador:

Joly Dzuna

	FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>
	GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGO-F077	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

PUBLICA

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo tanto, se procede a publicar en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: www.transitocartagena.gov.co

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

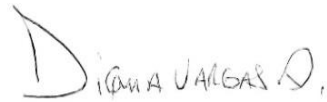
RESOLUCIÓN No. 0436 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE” al señor **ARNALDO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7885126.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. www.transitocartagena.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0436 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”, hoy MIERCOLES 07/06/2023.**

Contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de trámite, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la resolución que se notifica por el presente medio.

Atentamente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Área de Transporte Público – DATT (E)

Proyectó: LOzunaM. Asesora Externa – Transporte Público. 

1. FECHA Y HORA

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-112519

AÑO

2021

MES

01

HORA

00

MINUTOS

00

DÍA

24

09

10

11

12

16

17

18

19

20

21

22

23

40

50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Calle 30 Parque Centenario

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1. PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

Catagay

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

189654

110222

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

CAMION

MICROBUS

VOLQUETA

CAMION TRACTOR

OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana

Cédula extrajera

Documento de identidad

Libro tripulante

NÚMERO

2885126

Colombiano

EDAD

61

NOMBRES

Arnaldo Enrique

APELLIDOS

Herrera Martinez

DIRECCIÓN Y TIPO DE VEHÍCULO

no suministra

no suministra

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE VEHICULO

NÚMERO

10014867061

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

2885126

VIGENCIA

12/12/20

CATEGORIA

C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

INVERSIÓN Y SERVICIO DEL VEHICULO

900203115

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

Cooprotax

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

AÑO

NUMERAL

ARTICULO

LITERAL

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 467 de 1999)

ARTICULO

NUMERAL

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

No porta seguro actual ni extracorporal
Antes seguros Mercados - no suministra nit
de la empresa ni dirección del conductor - Firma testigo

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE

Wladimir Enrique Diaz Herrera

PLACA No.

281

Entidad

DAH

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVOSA JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- Organismo Transito o Superintendencia

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

UAQ765

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10014867061

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

SPARK

MODELO:

2009

COLOR:

AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

9GAMM61099B021092

NÚMERO DE MOTOR:

B10S1020822KC2

NÚMERO DE CHASIS:

9GAMM61099B021092

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1000

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GAS GASOL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/09/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000068417	 02/07/2020	 02/07/2020	 01/05/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle
2000068416	 02/07/2020	 02/07/2020	 01/05/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440271394	 23/07/2019	 23/07/2019	 01/07/2020	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440271393	 23/07/2019	 23/07/2019	 01/07/2020	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440256274	 25/07/2018	 26/07/2018	 26/07/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440256273	 25/07/2018	 26/07/2018	 26/07/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440236210	 26/07/2017	 26/07/2017	 26/07/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle
440236212	 26/07/2017	 26/07/2017	 26/07/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
07530101011398	 09/11/2016	 10/11/2016	 24/07/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊗ INACTIVA	Detalle
07531101014352	 09/11/2016	 10/11/2016	 24/07/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	⊗ INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

☒ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

DATOS DE VEHICULO

× Placa
UAQ765

Consultar datos del vehículo

DATOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

No tiene Permisos de Circulación Vigente

DATOS DE PERMISOS DE PICO Y PLACA

No tiene Permisos de Restricción de Pico y Placa Vigente

HOJA DE VIDA

Placa UAQ765	Organismo Tránsito al Que Perteneces TRANSITO CARTAGENA (D)	Fecha Matricula 09/06/2008	Estado VIGENTE
Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PUBLICO	Modelo 2009	Combustible GAS Y GASOLINA
Número de Motor B10S1020822KC2 - Regrabado (NO)	Número de Chasis 9GAMM61099B021092 - Regrabado (NO)	Número de Serie 9GAMM61099B021092 - Regrabado (NO)	Número Importación 08002111164138
Marca CHEVROLET	Línea SPARKTAXILOCALCA	Color(es) AMARILLO	
Pasajeros Sentados 5.0	Toneladas	Anchura	Altura
Longitud	Distancia Ejes	Voladura Posterior	Numero De Puertas 4.0
Numero De Ejes	Numero De Cilindros	Cubicaje 1000.0	Potencia
Peso Bruto Vehículo	Pasajeros Pie	Largo	Voladura Anterior

PROPIETARIOS ACTUALES

Tipo Documento NIT	Número Documento 900203115	Nombre INVERSTRANS EN LIQUIDACIÓN Dirección: CARRERA 16 A 80 15 5936330 Teléfono: 6627735	Desde 09/06/2008	Porcentaje 100.0
-----------------------	-------------------------------	--	---------------------	---------------------

AFILIACION Y TARJETA DE OPERACION

Empresa Afiliadora COOPROTAX	Tarjeta de Operación 189654	Vigencia Desde 02/18/2021	Vigencia hasta 02/17/2022	Estado de T. Operacion VIGENTE
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------

5
✓

	FORMATO DE RESOLUCIONES			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No.

0436

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial en las contempladas en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 1284 de 2010, por el cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena;

1. CONSIDERANDO:

Que el transporte público terrestre automotor de pasajeros es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Que mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B-13-001-112519** del **24 de noviembre del 2021**, el agente de tránsito y transporte WADID ENRIQUE DIAZ MALLARINO, identificado con placa No. **281** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, señaló que el señor(a) **ARNALDO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.885.126**, en su calidad de conductor del vehículo DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI de placas **UAQ765**, de propiedad de la Entidad **INVERSTRANS EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No **900203115**, afiliado a la empresa **COOPROTAX** identificada con NIT No **890-480.728-0**, el cual fue sorprendido en el sitio CALLE 30 PARQUE CENTENARIO Prestando el Servicio público de transporte con las **Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vencidas**.

Que conforme lo establecido en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, la cual no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.

Que el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015 expone que el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.



FORMATO DE RESOLUCIONES

GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Código: GTTGJ-F004

Vigencia: 02/12/2017

Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

0436

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.5.3 en concordancia con lo anterior explica que debe entenderse por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio.

Que el artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, señaló que *"de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora (...)"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.3. del Decreto 1079 del 2015, la vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, nos indica que las pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas **y serán, en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.**

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.8.2 señala que infracción de transporte es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo 9º como sujetos sancionables por violación a las normas reguladoras del transporte, a los siguientes:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 parágrafo literal a) de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción de multa de 1 a 700 SMLMV además de los casos previstos en los demás literales del artículo, en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

6/7

	FORMATO DE RESOLUCIONES			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No.

0436

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

Que con fundamento en las medidas impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias mediante la Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, resolvió suspender los términos administrativos en los procesos contravencionales por infracciones a las normas de transporte que se adelantan en el área de transporte público, suspensión que fue prorrogada mediante la Resolución 0423 del 29 de mayo de 2020.

Que dicha suspensión de términos estuvo vigente hasta el día 16 de marzo de 2021, cuando se profirió la Resolución 0444, por medio de la cual se reactivaron los términos que se encontraban suspendidos.

2. PRUEBAS:

Ténganse como prueba documental fundamento de la presente apertura:

1. Copia del Informe de Infracción al Transporte:

No	FECHA
B-13-001-112519	24 de noviembre del 2021

2. Consulta Realizada en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) de fecha 02 de diciembre 2021.
3. Consulta de datos del vehículo de fecha 02 de diciembre 2021.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con todos los anteriores, este Despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación administrativa y formular cargos contra el(la) señor(a) **ARNALDO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.885.126**, en su calidad de conductor del vehículo Automóvil de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de placas **UAQ765**; a la entidad **INVERSTRANS EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No **900203115** en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **UAQ765** y así como también a la Empresa de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual distrital **COOPROTAX** identificada con NIT No **890-480.728-0**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.3.1., 2.2.1.3.3.3., 2.2.1.3.3.5., del Decreto 1079 del 2015 y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que presuntamente el vehículo de placas **UAQ765** el día 24 de noviembre del 2021, se encontraba Prestando el Servicio público de transporte **con las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vencidas**.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS;

**FORMATO DE RESOLUCIONES****GTTGJ: GESTIÓN JURÍDICA****DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL****ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural**Código:** GTTGJ-F004**Vigencia:** 02/12/2017**Versión:** 1.0**RESOLUCIÓN No.****0436****"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"****RESUELVE:**

PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria por la presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.3.1., 2.2.1.3.3.3., 2.2.1.3.3.5. del Decreto 1079 del 2015 y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con los hechos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

- A) ARNALDO ENRIQUE HERRERA MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.885.126, en su calidad de conductor del del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAQ765.
- B) INVERSTRANS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT No 900203115 en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAQ765.
- C) COOPROTAX identificada con NIT No 890-480.728-0, por ser la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAQ765.

SEGUNDO: Téngase como pruebas para la apertura de la presente investigación, las relacionadas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores ARNALDO ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 7.885.126; a la entidad INVERSTRANS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT No 900203115 y a la empresa de servicio público Individual COOPROTAX identificada con NIT No 890-480.728-0.

CUARTO: Córrese traslado a la investigada por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda lo cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho a la defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte y el número de la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**- 4 FEB 2022****JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ****DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

Proyectó: Marysol Pérez Mercado – Contratista Oficina de Transporte Público - DATT.
Aprobó: Myriam Solórzano - subdirectora Jurídica – DATT.

Dirección: Sede el Espinal, carrera 14 No. 31A-15
Dirección: Sede Manga, Cuarta Avenida Calle 29 No. 17 - 189
E-mail: transportepublico@transitocartagena.gov.co
Cartagena de Indias - Colombia

	FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural
	GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGO-F077	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

PUBLICA

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo tanto, se procede a publicar en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: www.transitocartagena.gov.co

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

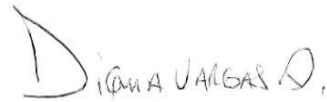
RESOLUCIÓN No. 0437 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE” al señor **ALEXANDER JOSE CASTELLANO URBINA** identificado con cedula de ciudadanía número 1143369157.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. www.transitocartagena.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0437 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**, hoy **VIERNES 09/06/2023**.

Contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de trámite, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la resolución que se notifica por el presente medio.

Atentamente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Área de Transporte Público – DATT (E)

Proyectó: LOzunaM. Asesora Externa – Transporte Público. 

1. FECHA Y HORA		INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		B 13-001-112887	
AÑO		MES		HORA	
2021		01		00	
DÍA		05		00	
27		09		00	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		20	
		30		21	
		31		22	
		01		23	
		02		24	
		03		25	
		04		26	
		05		27	
		06		28	
		07		29	
		08		30	
		09		31	
		10		01	
		11		02	
		12		03	
		13		04	
		14		05	
		15		06	
		16		07	
		17		08	
		18		09	
		19		10	
		20		11	
		21		12	
		22		13	
		23		14	
		24		15	
		25		16	
		26		17	
		27		18	
		28		19	
		29		2	

B 13-001-112887

AV blase de TONDE DEL Reloj Centro

3.3 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

Can Taberna

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO	POR CARRETERA
INDIVIDUAL	ESPECIAL
MIXTO	MIXTO



13001000

Fecha Expedición 12^a 11^{mes} 2020^o

Vigente Desde Dia 12 Mes 11 Año 2020

Vigente Hasta Dia 11 Mes 11 Año 2021

Placa Única WGN529

Clase de Vehículo AUTOMOVIL

Tipo de Carrocería HATCH BACK

Marca CHERY

Modelo 2017

Clase de Combustible GASOLINA

Número de Motor SQRE4G16AFGE72599

Nivel del Servicio BASICO

Capacidad 16

SERVIAUTOS EL NOBLE S.A.S

Propietario CARMENAS AVENDA MARIA CRI

Sede CARTAGENA

Radio de Acción DISTRITAL

Ruta

TARJETA No. 188002

Firma y Sello

AUTORIDAD COMPETENTE

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

Afiliación Vehículos por Empresa

CIGNA-DATT

TRANSPORTE PUBLICO

12/02/2021

Afiliación Vehículos por Empre

<Tra_Emaf>

Código Empresa	70	SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S
Placa	WGN529	
Fecha vinculación	11/12/2020	
Nro vinculación	308	
Fecha desvinculación		
Nro desvinculación		
Número interno		0.00
Modelo Vehículo		

TARJETAS DE OPERACION

Placa

WGN529

Consultar datos del vehículo

Nro tarjeta	Fecha Genera	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Estado
166586	04/11/2017	04/11/2017	04/10/2018	Vencida
173033	04/16/2018	04/16/2018	04/15/2019	Vencida
179523	04/16/2019	04/16/2019	04/15/2020	Vencida
188002	11/12/2020	11/12/2020	11/11/2021	Vencida

P?ginas: [1]

DATOS DE VEHICULO

× Placa
WGN529

Consultar datos del vehículo

DATOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

No tiene Permisos de Circulación Vigente

DATOS DE PERMISOS DE PICO Y PLACA

No tiene Permisos de Restricción de Pico y Placa Vigente

HOJA DE VIDA

Placa WGN529	Organismo Tránsito al Que Perteneces TRANSITO CARTAGENA (D)	Fecha Matricula 04/10/2017	Estado VIGENTE
Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PUBLICO	Modelo 2017	Combustible GASOLINA
Número de Motor SQRE4G16AFGE72599 - Regrabado (NO)	Número de Chasis LVVDB11B3HD010985 - Regrabado (NO)	Número de Serie LVVDB11B3HD010985 - Regrabado (NO)	Número Importación 882016000064354
Marca CHERY	Línea TIGGO	Color(es) AMARILLO	
Pasajeros Sentados 5.0	Toneladas	Anchura	Altura
Longitud	Distancia Ejes	Voladura Posterior	Numero De Puertas 5.0
Numero De Ejes	Numero De Cilindros	Cubicaje 1598.0	Potencia
Peso Bruto Vehiculo 1718.0	Pasajeros Pie	Largo	Voladura Anterior 2.0

PROPIETARIOS ACTUALES

Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 51966862	Nombre MARIA CRISTINA CARDENAS AVENDAÑO Direccion: BOCAGRANDE CRA 1 # 8 50 EDIF Telefono: 4676713	Desde 08/23/2018	Porcentaje 100.0
--	------------------------------	--	---------------------	---------------------

AFILIACION Y TARJETA DE OPERACION

Empresa Afiliadora SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S	Tarjeta de Operación NO REGISTRA	Vigencia Desde --	Vigencia hasta --	Estado de T. Operacion --
---	-------------------------------------	----------------------	----------------------	------------------------------

6
✓

	FORMATO DE RESOLUCIONES			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No. **0437** 1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales, en especial en las contempladas en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 1284 de 2010, por el cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena;

1. CONSIDERANDO:

Que el transporte público terrestre automotor de pasajeros es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Que mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B-13-001-112887** del **27/11/2021**, el agente de tránsito y transporte RAFAEL TORRES QUEZEDO, identificado con placa No. **244** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, señaló que el señor(a) **ALEXANDER JOSE CASTELLANO URBINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.143.369.157**, en su calidad de conductor del vehículo DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI de placas **WGN529**, de propiedad del señor(a) **MARIA CRISTINA CARDENAS AVEDAÑO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No **51.966.862**, afiliado a la empresa **SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S** identificada con NIT No **900.736.751-7**, fue sorprendido en la AV BLAS DE LEZO TORRE DEL RELOJ CENTRO, Prestando el Servicio público de transporte **con la Tarjeta de Operación vencida**.

Que conforme lo establecido en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, la cual no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.

RESOLUCIÓN No. 0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

Que el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015 expone que el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.5.3 en concordancia con lo anterior explica que debe entenderse por radio de acción distrital o municipal el que se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.1. del Decreto 1079 de 2015, establece que la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

Que, el artículo 2.2.1.3.8.3. del Decreto 1079 de 2015, expone que la vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad se expedirá por el término de un (1) año. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.6. del Decreto 1079 del 2015, “es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.3.8.7. del mencionado Decreto, señala que “el conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite”.

Que el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 prescribe que, de acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son... 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: Tarjeta de Operación.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.8.2 señala que infracción de transporte es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

	FORMATO DE RESOLUCIONES			
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No. 0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo 9º como sujetos sancionables por violación a las normas reguladoras del transporte, a los siguientes:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 parágrafo literal a) de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción de multa de 1 a 700 SMLMV además de los casos previstos en los demás literales del artículo, en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Que con fundamento en las medidas impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias mediante la Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, resolvió suspender los términos administrativos en los procesos contravencionales por infracciones a las normas de transporte que se adelantan en el área de transporte público, suspensión que fue prorrogada mediante la Resolución 0423 del 29 de mayo de 2020.

Que dicha suspensión de términos estuvo vigente hasta el día 16 de marzo de 2021, cuando se profirió la Resolución 0444, por medio de la cual se reactivaron los términos que se encontraban suspendidos.

2. PRUEBAS:

Ténganse como prueba documental fundamento de la presente apertura:

1. Copia del Informe de Infracción al Transporte:

No	FECHA
B-13-001-112887	27 de noviembre del 2021

	FORMATO DE RESOLUCIONES			
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No. **0437**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

2. Copia de la Tarjeta de operación vencida No 188002.
3. Consulta de la afiliación del Vehículo por empresas.
4. Consulta de la Tarjeta de operación del Vehículo de placas WGN529.
5. Consulta de datos del vehículo de fecha 02 de diciembre de 2021.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con todos los anteriores, este Despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación administrativa y formular cargos contra el(la) señor(a) **ALEXANDER JOSE CASTELLANO URBINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.143.369.157**, en su calidad de conductor del vehículo Automóvil de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de placas **WGN529**; al señor(a) **MARIA CRISTINA CARDENAS AVEDAÑO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No **51.966.862** en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **WGN529** y así como también a la Empresa de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual distrital **SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S** identificada con NIT No **900.736.751-7**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.8.1, 2.2.1.3.8.3, 2.2.1.3.8.6, 2.2.1.3.8.7, 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que presuntamente el vehículo de placas **WGN529** el día 27 de noviembre del 2021, se encontraba Prestando el Servicio público de transporte **con la Tarjeta de Operación vencida**

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS;

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria por la presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los 2.2.1.3.8.1., 2.2.1.3.8.3., 2.2.1.3.8.6., 2.2.1.3.8.7., 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con los hechos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

- A) ALEXANDER JOSE CASTELLANO URBINA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.369.157, en su calidad de conductor del del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas WGN529.
- B) MARIA CRISTINA CARDENAS AVEDAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 51.966.862 en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas WGN529.



FORMATO DE RESOLUCIONES

GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Código: GTTGJ-F004

Vigencia: 02/12/2017

Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

0437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

C) SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S identificada con NIT No 900.736.751-7, por ser la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas WGN529.

SEGUNDO: Téngase como pruebas para la apertura de la presente investigación, las relacionadas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores ALEXANDER JOSE CASTELLANO URBINA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.369.157; MARIA CRISTINA CARDENAS AVEDAÑO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 51.966.862 y a la empresa de servicio público Individual SERVIAUTOS EL ROBLE S.A.S identificada con NIT No 900.736.751-7.

CUARTO: Córrase traslado a la investigada por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda lo cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho a la defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte y el número de la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4 FEB 2022



JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Proyectó: Marysol Pérez Mercado – Contratista Oficina de Transporte Público - DATT. 
Aprobó: Myriam Solórzano - subdirectora Jurídica – DATT. 

	FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Distrito Turístico y Cultural
	GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGO-F077	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

PUBLICA

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo tanto, se procede a publicar en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: www.transitocartagena.gov.co

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

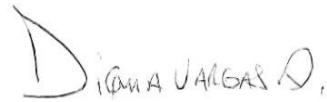
RESOLUCIÓN No. 0475 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE” al señor **CARMELA MEZA CERDA** identificado con cedula de ciudadanía número 30774135.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. www.transitocartagena.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0475 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”, hoy JUEVES 08/06/2023.**

Contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de trámite, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la resolución que se notifica por el presente medio.

Atentamente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Área de Transporte Público – DATT (E)

Proyectó: LOzunaM. Asesora Externa – Transporte Público. 

1. FECHA Y HORA

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-112049

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

3. PLACA (Marque las letras)

3.1 PLACA (Marque los números)

4. EXPEDIDA

5. CLASE DE SERVIDOR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.2 VARIETA DE OPERACIÓN

8. CLASE DE VEHÍCULO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

10. LICENCIA DE TRANSITO O RESISTENCIA DE PROPIEDAD

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que corresponda por infracción al transporte nacional - Ley 34 de 1997 artículo 40 - 41 -)

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del vehículo)

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde se cometió la infracción del transporte nacional)

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Mantener o escribir la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

16.2 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

Organismo Tránsito o Superintendencia

Organismo Tránsito o Superintendencia

Organismo Tránsito o Superintendencia

2

Cartagena, 16 de Diciembre del 2021

Señores

Departamento Administrativo de Tránsito y transporte de Cartagena (DAT)
Oficina de Transporte Publico.
E.S.D

ASUNTO: Informe aclaratorio del IUIT No B 13-001-112049 al vehículo de placas UAO-314

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera atenta me dirijo a usted, con el objetivo de remitir el presente informe aclaratorio con ocasión al IUIT citado en el asunto, con relación a los siguientes:

HECHOS

- El día 29 de noviembre del 2021, en ejercicio de mis funciones como agente de control adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DAT), realicé Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B 13-001-112049** al vehículo de servicio público tipo taxi de placas **UAO-314**, toda vez que fue sorprendido prestando un servicio no autorizado, esto es servicio público individual prestando un servicio colectivo, indicando en las observaciones que, "*presta servicio no autorizado colectivo*"; sin embargo, al momento del diligenciamiento del informe omití señalar en el numeral uno (01) "*fecha y hora*", el mes en el cual se elaboró el informe, siendo el correcto el día 29 de noviembre del 2021.
- Así las cosas, a través del presente informe solicito que el mismo sea anexado al IUIT No B 13-001-112049 de fecha 29/11/2021.

SE APORTA INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **B 13-001-112049**.

Atentamente,



JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ

Identificado con placa No. **286** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DAT)

DATOS DE VEHICULO

× Placa
UAO314

Consultar datos del vehículo

DATOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

No tiene Permisos de Circulación Vigente

DATOS DE PERMISOS DE PICO Y PLACA

No tiene Permisos de Restricción de Pico y Placa Vigente

HOJA DE VIDA

Placa UAO314	Organismo Transito al Que Pertenece TRANSITO CARTAGENA (D)	Fecha Matricula 02/26/2007	Estado VIGENTE
Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PUBLICO	Modelo 2007	Combustible GASOLINA
Número de Motor G4HC6M979180 - Regrabado (NO)	Número de Chasis MALAB51GP7M985855 - Regrabado (NO)	Número de Serie MALAB51GP7M985855 - Regrabado (NO)	Número Importación 01186060701407
Marca HYUNDAI	Linea TAXIATOSPRIMEGL999CC	Color(es) AMARILLO	
Pasajeros Sentados 5.0	Toneladas	Anchura	Altura
Longitud	Distancia Ejes	Voladura Posterior	Numero De Puertas 5.0
Numero De Ejes	Numero De Cilindros	Cubicaje 999.0	Potencia
Peso Bruto Vehiculo	Pasajeros Pie	Largo	Voladura Anterior

PROPIETARIOS ACTUALES

Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 30774135	Nombre CARMELA MEZA CERDA Direccion: NO TIENE Telefono: 0	Desde 12/17/2012	Porcentaje 100.0
--	------------------------------	--	---------------------	---------------------

AFILIACION Y TARJETA DE OPERACION

Empresa Afiliadora COOPROTAX	Tarjeta de Operación 190867	Vigencia Desde 06/29/2021	Vigencia hasta 06/28/2022	Estado de T. Operacion VIGENTE
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------

	FORMATO DE RESOLUCIONES			
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No.

0475

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial en las contempladas en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 1284 de 2010, por el cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena;

1. CONSIDERANDO:

Que el transporte público terrestre automotor de pasajeros es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Que mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B 13-001-112049** del **29 de noviembre del 2021**, el agente de tránsito y transporte JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ, identificado con placa No. **286** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, señaló que el señor(a) **JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.294.126** en su calidad de conductor del vehículo DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI de placas **UAO314**, de propiedad de la señora **CARMELA MEZA CERDA** identificado con cedula de ciudadanía No **30.774.135**, afiliado a la empresa **COOPROTAX** identificado con NIT No **890-480.728-0**, fue sorprendido en la AV SAN MARTIN CRA 2DA CAI STELLA MARIS, **PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO**, esto es, un vehículo de servicio individual prestando un servicio colectivo. No obstante, es pertinente aclarar que el agente de transporte mediante oficio aclaratorio informó que por un error humano al momento del diligenciamiento del informe omitió marcar la casilla del mes, siendo la fecha correcta el día 29 de noviembre del 2021.

Que conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo *podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio*, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, la cual no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.

Así mismo, en su artículo 2.2.1.3.2.1 nos indica que *“Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor*

**FORMATO DE RESOLUCIONES****GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA****DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL****ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural**Código:** GTTGJ-F004**Vigencia:** 02/12/2017**Versión:** 1.0**RESOLUCIÓN No.****0475****"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados (...). Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio público de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos".

Que el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015 expone que el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. Indicándonos en su parágrafo que **"en ningún caso el servicio público de transporte en vehículos taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena incurrir en las sanciones previstas para este efecto"** (negrita fuera del texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, define por Servicio no Autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.8.2 señala que infracción de transporte es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo 9º como sujetos sancionables por violación a las normas reguladoras del transporte, a los siguientes:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 parágrafo literal a) de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción de multa de 1 a 700 SMLMV además de los casos previstos en los demás literales del artículo, en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.



FORMATO DE RESOLUCIONES
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL



Código: GTTGJ-F004

Vigencia: 02/12/2017

Versión: 1.0

0475

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

2. PRUEBAS:

Ténganse como prueba documental fundamento de la presente apertura:

1. Copia del Informe de Infracción al Transporte:

No	FECHA
B 13-001-112049	29 de noviembre del 2021

2. Copia del video del vehículo de placas UAO314.
3. Copia del Informe aclaratorio presentando por el Agente de control.
4. Consulta de datos del vehículo de placas UAO314.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con todos los anteriores, este Despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación administrativa y formular cargos contra el(la) señor(a) **JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.294.126** en su calidad de conductor del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **UAO314**; al señor (a) **CARMELA MEZA CERDA** identificado con cedula de ciudadanía No **30.774.135** en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **UAO314** y así como también a la Empresa de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual distrital **COOPROTAX** identificado con NIT No **890-480.728-0**; por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.5.2 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 del 2015 y conforme con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 , toda vez que presuntamente el vehículo de placas **UAO314** el día 29 de noviembre del 2021, estaba PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO, esto es, un vehículo de servicio individual prestando un servicio colectivo.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS;

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria por la presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.5.2 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 del 2015 y conforme con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con los hechos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

- A) JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.294.126, en su calidad de conductor del del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.
- B) CARMELA MEZA CERDA identificado con cedula de ciudadanía No 30.774.135 en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.

**FORMATO DE RESOLUCIONES****GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA****DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL****ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural**Código:** GTTGJ-F004**Vigencia:** 02/12/2017**Versión:** 1.0**RESOLUCIÓN No.****0475****“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**

C) COOPROTAX identificado con NIT No 890-480.728-0, por ser la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.

SEGUNDO: Téngase como pruebas para la apertura de la presente investigación, las relacionadas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.294.126; CARMELA MEZA CERDA identificado con cedula de ciudadanía No 30.774.135 y a la empresa de servicio público Individual COOPROTAX identificado con NIT No 890-480.728-0.

CUARTO: Córrese traslado a la investigada por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda lo cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho a la defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte y el número de la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**08 FEB 2022****JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ****DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

Proyectó: Marysol Pérez Mercado – Contratista Oficina de Transporte Público – DATT.

Aprobó: Myriam Solórzano - subdirectora Jurídica – DATT.

	FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>
	GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGO-F077	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

PUBLICA

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo tanto, se procede a publicar en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: www.transitocartagena.gov.co

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

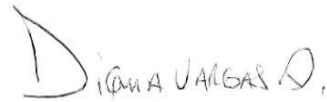
RESOLUCIÓN No. 0475 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE” al señor **JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 9294126.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. www.transitocartagena.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0475 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”, hoy JUEVES 08/06/2023.**

Contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de trámite, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la resolución que se notifica por el presente medio.

Atentamente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Área de Transporte Público – DATT (E)

Proyectó: LOzunaM. Asesora Externa – Transporte Público. 

1. FECHA Y HORA

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001-112049

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

3. PLACA (Marque las letras)

3.1 PLACA (Marque los números)

4. EXPEDIDA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

8. CLASE DE VEHÍCULO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

10. LICENCIA DE TRANSITO O INFRACCIÓN DE PROPIEDAD

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Mantener o escribir la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

17. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

20. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

21. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

22. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

Organismo Tránsito o Superintendencia

2

Cartagena, 16 de Diciembre del 2021

Señores

Departamento Administrativo de Tránsito y transporte de Cartagena (DATT)
Oficina de Transporte Publico.
E.S.D

ASUNTO: Informe aclaratorio del IUIT No B 13-001-112049 al vehículo de placas UAO-314

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera atenta me dirijo a usted, con el objetivo de remitir el presente informe aclaratorio con ocasión al IUIT citado en el asunto, con relación a los siguientes:

HECHOS

- El día 29 de noviembre del 2021, en ejercicio de mis funciones como agente de control adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), realicé Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B 13-001-112049** al vehículo de servicio público tipo taxi de placas **UAO-314**, toda vez que fue sorprendido prestando un servicio no autorizado, esto es servicio público individual prestando un servicio colectivo, indicando en las observaciones que, "*presta servicio no autorizado colectivo*"; sin embargo, al momento del diligenciamiento del informe omití señalar en el numeral uno (01) "*fecha y hora*", el mes en el cual se elaboró el informe, siendo el correcto el día 29 de noviembre del 2021.
- Así las cosas, a través del presente informe solicito que el mismo sea anexado al IUIT No B 13-001-112049 de fecha 29/11/2021.

SE APORTA INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **B 13-001-112049**.

Atentamente,



JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ

Identificado con placa No. **286** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)

DATOS DE VEHICULO

× Placa
UAO314

Consultar datos del vehículo

DATOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

No tiene Permisos de Circulación Vigente

DATOS DE PERMISOS DE PICO Y PLACA

No tiene Permisos de Restricción de Pico y Placa Vigente

HOJA DE VIDA

Placa UAO314	Organismo Transito al Que Pertenece TRANSITO CARTAGENA (D)	Fecha Matricula 02/26/2007	Estado VIGENTE
Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PUBLICO	Modelo 2007	Combustible GASOLINA
Número de Motor G4HC6M979180 - Regrabado (NO)	Número de Chasis MALAB51GP7M985855 - Regrabado (NO)	Número de Serie MALAB51GP7M985855 - Regrabado (NO)	Número Importación 01186060701407
Marca HYUNDAI	Linea TAXIATOSPRIMEGL999CC	Color(es) AMARILLO	
Pasajeros Sentados 5.0	Toneladas	Anchura	Altura
Longitud	Distancia Ejes	Voladura Posterior	Numero De Puertas 5.0
Numero De Ejes	Numero De Cilindros	Cubicaje 999.0	Potencia
Peso Bruto Vehiculo	Pasajeros Pie	Largo	Voladura Anterior

PROPIETARIOS ACTUALES

Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 30774135	Nombre CARMELA MEZA CERDA Direccion: NO TIENE Telefono: 0	Desde 12/17/2012	Porcentaje 100.0
--	------------------------------	--	---------------------	---------------------

AFILIACION Y TARJETA DE OPERACION

Empresa Afiliadora COOPROTAX	Tarjeta de Operación 190867	Vigencia Desde 06/29/2021	Vigencia hasta 06/28/2022	Estado de T. Operacion VIGENTE
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------

	FORMATO DE RESOLUCIONES			
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No.

0475

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial en las contempladas en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 1284 de 2010, por el cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena;

1. CONSIDERANDO:

Que el transporte público terrestre automotor de pasajeros es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Que mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. **B 13-001-112049** del **29 de noviembre del 2021**, el agente de tránsito y transporte JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ, identificado con placa No. **286** adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, señaló que el señor(a) **JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.294.126** en su calidad de conductor del vehículo DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI de placas **UAO314**, de propiedad de la señora **CARMELA MEZA CERDA** identificado con cedula de ciudadanía No **30.774.135**, afiliado a la empresa **COOPROTAX** identificado con NIT No **890-480.728-0**, fue sorprendido en la AV SAN MARTIN CRA 2DA CAI STELLA MARIS, **PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO**, esto es, un vehículo de servicio individual prestando un servicio colectivo. No obstante, es pertinente aclarar que el agente de transporte mediante oficio aclaratorio informó que por un error humano al momento del diligenciamiento del informe omitió marcar la casilla del mes, siendo la fecha correcta el día 29 de noviembre del 2021.

Que conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo *podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio*, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, la cual no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino.

Así mismo, en su artículo 2.2.1.3.2.1 nos indica que *“Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor*

**FORMATO DE RESOLUCIONES****GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA****DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL****ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural**Código: GTTGJ-F004****Vigencia: 02/12/2017****Versión: 1.0****RESOLUCIÓN No. 0475****"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados (...). Si la empresa, persona natural o jurídica, pretende prestar el servicio público de transporte en una modalidad diferente, deberá acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos".

Que el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015 expone que el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. Indicándonos en su parágrafo que **"en ningún caso el servicio público de transporte en vehículos taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena incurrir en las sanciones previstas para este efecto"** (negrita fuera del texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, define por Servicio no Autorizado, el que se realiza a través de un vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.8.2 señala que infracción de transporte es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo 9º como sujetos sancionables por violación a las normas reguladoras del transporte, a los siguientes:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 parágrafo literal a) de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción de multa de 1 a 700 SMLMV además de los casos previstos en los demás literales del artículo, en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

	FORMATO DE RESOLUCIONES			
	GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

RESOLUCIÓN No.

0475

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

2. PRUEBAS:

Ténganse como prueba documental fundamento de la presente apertura:

1. Copia del Informe de Infracción al Transporte:

No	FECHA
B 13-001-112049	29 de noviembre del 2021

2. Copia del video del vehículo de placas UAO314.
3. Copia del Informe aclaratorio presentando por el Agente de control.
4. Consulta de datos del vehículo de placas UAO314.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con todos los anteriores, este Despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación administrativa y formular cargos contra el(la) señor(a) **JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.294.126** en su calidad de conductor del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **UAO314**; al señor (a) **CARMELA MEZA CERDA** identificado con cedula de ciudadanía No **30.774.135** en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas **UAO314** y así como también a la Empresa de Servicio Público de transporte terrestre automotor individual distrital **COOPROTAX** identificado con NIT No **890-480.728-0**; por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.5.2 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 del 2015 y conforme con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que presuntamente el vehículo de placas **UAO314** el día 29 de noviembre del 2021, estaba PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO, esto es, un vehículo de servicio individual prestando un servicio colectivo.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS;

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria por la presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.5.2 y 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 del 2015 y conforme con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con los hechos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

- A) JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.294.126, en su calidad de conductor del del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.
- B) CARMELA MEZA CERDA identificado con cedula de ciudadanía No 30.774.135 en su condición de propietario(a) del vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.



FORMATO DE RESOLUCIONES
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DISTRITAL



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Código: GTTGJ-F004

Vigencia: 02/12/2017

Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

0475

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA
PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

C) COOPROTAX identificado con NIT No 890-480.728-0, por ser la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo AUTOMOVIL DE SERVICIO PUBLICO de placas UAO314.

SEGUNDO: Téngase como pruebas para la apertura de la presente investigación, las relacionadas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JAIME LUIS PALLARES ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía número 9.294.126; CARMELA MEZA CERDA identificado con cedula de ciudadanía No 30.774.135 y a la empresa de servicio público Individual COOPROTAX identificado con NIT No 890-480.728-0.

CUARTO: Córrese traslado a la investigada por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda lo cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho a la defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte y el número de la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Janer Galván

08 FEB 2022

JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Proyectó: Marysol Pérez Mercado – Contratista Oficina de Transporte Público – DATT. *MP*

Aprobó: Myriam Solórzano - subdirectora Jurídica – DATT. *MS*

	FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB			 ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS <small>Distrito Turístico y Cultural</small>
	GTTGO: GESTIÓN OPERATIVA			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL			
	Código: GTTGO-F077	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0	

PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

PUBLICA

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Por lo tanto, se procede a publicar en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: www.transitocartagena.gov.co

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

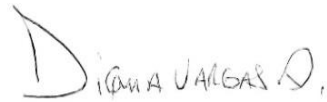
RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE” al señor **NADIN ANTONIO JULIAO MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 1235042441.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT. www.transitocartagena.gov.co y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**, hoy **MIÉRCOLES 07/06/2023**.

Contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de trámite, procede la presentación de descargos. Para su Radicación por escrito ante el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la resolución que se notifica por el presente medio.

Atentamente,



DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 – DATT
Área de Transporte Público – DATT (E)

Proyectó: LOzunaM. Asesora Externa – Transporte Público. 

DATOS DE VEHICULO

■ Placa

TES046

[Consultar datos del vehículo](#)

DATOS DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

No tiene Permisos de Circulación Vigente

DATOS DE PERMISOS DE PICO Y PLACA

No tiene Permisos de Restricción de Pico y Placa Vigente

HOJA DE VIDA

Placa TES046	Organismo Tránsito al Que Pertenece TRANSITO CARTAGENA (D)	Fecha Matricula 05/16/2013	Estado VIGENTE
Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PUBLICO	Modelo 2013	Combustible GASOLINA
Número de Motor C3421458 - Regrabado (NO)	Número de Chasis LJ12FKR11D4200877 - Regrabado (NO)	Número de Serie LJ12FKR11D4200877 - Regrabado (NO)	Número Importación 352012000137309
Marca JAC	Línea HFC 7130 A1F	Color(es) AMARILLO	
Pasajeros Sentados 5.0	Toneladas	Anchura	Altura
Longitud	Distancia Ejes	Voladura Posterior	Número De Puertas 4.0
Número De Ejes	Número De Cilindros	Cubicaje 1300.0	Potencia
Peso Bruto Vehículo 1475.0	Pasajeros Pie	Largo	Voladura Anterior 2.0

PROPIETARIOS ACTUALES

Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 1235042441	Nombre NADIN ANTONIO JULIAO MORALES Dirección: URB LA VILLA CLL 30 # 50 127 Telefono: 3012511129	Desde 10/15/2021	Porcentaje 100.0
---	-----------------------------------	---	---------------------	---------------------

AFILIACION Y TARJETA DE OPERACION

Empresa Afiliadora COOPROTAX	Tarjeta de Operación 188140	Vigencia Desde 11/20/2020	Vigencia hasta 11/19/2021	Estado de T. Operación VIGENTE
---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------



FORMATO DE RESOLUCIONES		
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No. 0768

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial en las contempladas en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto Distrital 1284 de 2010, por el cual se adopta el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena;

1. CONSIDERANDO:

Que el transporte público terrestre automotor de pasajeros es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Que mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. B 13-001- 112321 del 08 noviembre del 2021, el agente de tránsito y transporte **ENRIQUE SALTARIN DE AVILA**, identificado con placa No. 020, adscrito al Departamento de Tránsito y transporte de Cartagena - DATI, señaló que el señor **SERGIO ORLANDO SALCEDO ACUÑA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 73.571.625, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de placas **TES046**, de propiedad del señor **NADIN ANTONIO JULIAO MORALES**, con cedula de ciudadanía número 1.235.042.441 afiliado a la empresa **COOPROTAX**, identificado con NIT: 890-480.728-0 fue sorprendido en la Mall Plaza El Castillo, sin tener tarjeta de control.

Que conforme lo establecido en los artículos 16 de la Ley 336 de 1996 y 3 de la Ley 105 de 1993, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso y/o autorización en el cual se fijan las áreas de operación y demás condiciones para la prestación del servicio.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, la cual no está sujeta a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. Así mismo la norma en mención en su artículo 2.2.1.3.8.10., establece



FORMATO DE RESOLUCIONES		
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

0768

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

*"Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control." Y en su artículo 2.2.1.3.8.1.3 señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de control el cual reza de la siguiente manera "Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, **los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada.**"*

Que el artículo 2.2.1.8.2 del Decreto 1079 de 2015, señala que *infracción de transporte* es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.

Que la Ley 105 de 1993 señala en su artículo 9 como sujetos sancionables por violación a las normas reguladoras del transporte, a los siguientes:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la sanción de multa de 1 a 700 SMLMV además de los casos previstos en los demás literales del artículo, en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte



FORMATO DE RESOLUCIONES		
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

0768

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

Que con fundamento en las medidas impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias mediante la Resolución 0365 del 06 de abril de 2020, resolvió suspender los términos administrativos en los procesos contravencionales por infracciones a las normas de transporte que se adelantan en el área de transporte público, suspensión que fue prorrogada mediante la Resolución 0423 del 29 de mayo de 2020.

Que dicha suspensión de términos estuvo vigente hasta el día 16 de marzo de 2021, cuando se profirió la Resolución 0444, por medio de la cual se reactivaron los términos que se encontraban suspendidos.

2. PRUEBAS:

Ténganse como prueba documental fundamento de la presente apertura:

1. Informe Único de Infracción al Transporte:

No.	FECHA
B 13-001- 112321	08 de noviembre del 2021

2. Consulta hoja de vida del vehículo automóvil tipo taxi de placa TES046

3. FORMULACIÓN DE CARGOS:

De conformidad con todos los anteriores, este Despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación administrativa y formular cargos contra el señor **SERGIO ORLANDO SALCEDO ACUÑA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 73.571.625, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de placas **TES046**, de propiedad del señor **NADIN ANTONIO JULIAO MORALES**, con cedula de ciudadanía número 1.235.042.441 afiliado a la empresa **COOPROTAX**, identificado con NIT: 890-480.728-0, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.8.10, 2.2.1.3.8.11, 2.2.1.3.8.12, 2.2.1.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015 y conforme lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria por la presunta transgredir de lo dispuesto en los artículos

Dirección: Sede Marbella, Avenida Santander Edificio Mar del Norte No. 29 A - 46

Dirección: Sede Manga, Cuarta Avenida Calle 29 No. 17 - 189

E-mail: info@transitocartagena.gov.co

Cartagena de Indias - Colombia



FORMATO DE RESOLUCIONES		
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No. **0768**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE
TRANSPORTE"**

2.2.1.3.8.10, 2.2.1.3.8.11, 2.2.1.3.8.12, 2.2.1.3.8.13 del del Decreto 1079 de 2015 y conforme lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conforme de los hechos esbozados en la parte motiva de la presente Resolución a las siguientes personas:

- A. **SERGIO ORLANDO SALCEDO ACUÑA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 73.571.625, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi de placas **TES046**
- B. **NADIN ANTONIO JULIAO MORALES**, con cedula de ciudadanía número 1.235.042.441, en calidad de propietaria del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, taxi de placas **TES046**
- C. **COOPROTAX**, identificado con NIT: 890-480.728-0, donde se encuentra afiliada el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de placas **TES046**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para la presente apertura las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **SERGIO ORLANDO SALCEDO ACUÑA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 73.571.625, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, al propietario del vehículo de placas **TES046**, señor **NADIN ANTONIO JULIAO MORALES**, con cedula de ciudadanía número 1.235.042.441 y a la empresa **COOPROTAX**, identificado con NIT: 890-480.728-0conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Córrese traslado a los investigados por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, para que por escrito responda lo cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho a la defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte y el número de la presente resolución.



FORMATO DE RESOLUCIONES		
GTTGJ: GESTIÓN JURIDICA		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
Código: GTTGJ-F004	Vigencia: 02/12/2017	Versión: 1.0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. el día

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Janer Galván

18 FEB 2022

JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Proyectó: Jalil Americo Lozano Castro – Contratista Oficina de Transporte Público - DATT. *Jalil*
Aprobó: Myriam Solórzano - Subdirectora Jurídica – DATT. *Myriam*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=N3%2Fe6RCtDKY1GEfepet3ozHjK%2FoZqv39jzaCgApsE3Q%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0090152-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, vehículo de placas **WGN-962**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOTAXCONTUCAR**, posee los siguientes Informe de Infracción al Transporte y se encuentran en etapa de:

1. Notificación de la resolución de apertura.

INFORME	FECHA	INFRACCION	PROPIETARIO
B- 13-001-113443	30/03/2022	TARJETA DE OPERACION VENCIDA	OCSI ACTIVOS Y VALORES SAS
B- 13-001-112750	21/04/2022	TARJETA DE OPERACION VENCIDA	OCSI ACTIVOS Y VALORES SAS

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 20 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna. Asesora Externa - Datt





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=r%2Fk3ghZBKjYAPQE3xiugY4%2B%2FAEedutue8bXJNH64mM%3D



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0090156-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, vehículo de placas **TES-764** vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOINTRATURISMO**, posee el siguiente Informe de Infracción al Transporte y se encuentran en etapa de:

1. Notificación de la resolución sancionatoria.

INFORME	FECHA	INFRACCION	PROPIETARIO	RESOLUCION SANCIÓN
465803	01/31/2021	NO PORTAR PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL	MANUEL MARIA SOLANA HERNANDEZ	11477 DEL 31/10/2022

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 20 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)
Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=R05Q14a%2Bj3Qoq3pMiBzZ4jpVIMZfmxLIHkOhXpV2Cc%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0090159-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, vehículo de placas **TES-046**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, posee el siguiente Informe de Infracción al Transporte y se encuentran en etapa de:

1. Notificación de la resolución de apertura.

INFORME	FECHA	INFRACCION	PROPIETARIO
B- 13-001-112321	11/08/2021	SIN TARJETA DE CONTROL	NADIN JULIAO LAMBIS

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 20 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa-DATT





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=JGnjZi4H5JFGOM60WIEp3FdHgvRuDbvIMQ86x83eA8%3D



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0093912-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, vehículo de placas **WGM-226**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOTAXCONTUCAR**, posee los siguientes Informes de Infracción al Transporte y se encuentran en etapa de:

1. Proyección Resolución Sancionatoria

INFORME	FECHA	INFRACCION	PROPIETARIO
465890	16/05/2021	NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL	RUIZ OREJARENA E HIJOS LTDA

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 26 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO
Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)
Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa- Área Transporte Público-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=KooPWWNSK15ua4cnQ%2FV3p5wpYzBG2bLxYUpsx2Tths%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0093920-2023

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de placas **FXS-824**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, NO se poseen Informe de Infracciones al Transporte, ni investigaciones, ni sanciones impuestas.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 26 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa- Área Transporte Público-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=y3x17L3m4YXsUwMf%2BS90%2Bp37rU24fQM6gQbcBjxUM%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0094062-2023

**Sr.
Nestor Monterrosa López
Jefe Oficina Asesora Jurídica
TransCaribe S.A.
Centro, Palacio Municipal de la Aduana
Ciudad**

ASUNTO: Respuesta OFICIO TC-DJ-07.01-0714-23

Cordial saludo,

En atención al Oficio de la Referencia, nos permitimos enviar el listado de placas solicitado, indicando el estado actual de las mismas, el propietario, la ruta y las observaciones realizadas.

Se adjunta:
Archivo Excel

Atentamente,

**Digna Vargas Arroyo
Profesional Universitario Código 219 Grado 33**

Proyectó: Loly Ozuna. Asesora Externa - Datt





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Abza7S6pUbD4n7Hr%2BPu6plF1YY%2BeuUY6q9gm62WDH0s%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., junio 27 de 2023

Oficio **AMC-OFI-0094486-2023**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33 - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, en el vehículo de placas **TER-016**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, posee los siguientes Informes de Infracción al Transporte y se encuentran en:

1. Oficina de cobro coactivo

IUIT	INFRACCION	SANCIONADO	RESOLUCIO N SANCION Y FECHA	SANCION
403580 DEL 08/06/2015	TARJETA DE OPERACIÓN VENCIDA	COOPROTAX	2425 DEL 30/05/2019	1 SMLM DE 2015

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 27 de junio de 2023

Atentamente

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna. Asesora Externa - Datt





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=19EU2ngsJknz87T3OLklreLoPvin5WqC341rd7Awn8%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 27 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0094862-2023

**OFICINA DE TRANSPORTE PÚBLICO - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de placas **SPI-543**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, NO se poseen Informe de Infracciones al Transporte, ni investigaciones, ni sanciones impuestas.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 27 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa- Área Transporte Público-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vvNxrIHuTJc89xfZfASIBSeV%2BmcaXyYdq3YQ3DehpiQ%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 27 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0094883-2023

**OFICINA DE TRANSPORTE PÚBLICO - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de **SPH-440**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, NO se poseen Informe de Infracciones al Transporte, ni investigaciones, ni sanciones impuestas.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 27 de junio de 2023.

Atentamente,

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna, Asesora externa- Área Transporte Público-DATT





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=H02g3WBHsj1AXaTUNuv6hk5c3tyjZ4TxnRX3u4Z59CQ%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 28 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0095912-2023

**OFICINA DE TRANSPORTE PÚBLICO - DATT
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CARTAGENA**

A QUIEN INTERESE

Que, de acuerdo a la información registrada en el **DATT**, el vehículo de placas **TER-016**, vehículo tipo taxi vinculado a la Empresa de Transporte **COOPROTAX**, NO se poseen Informe de Infracciones al Transporte, ni investigaciones, ni sanciones impuestas.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el día 28 de junio de 2023

Atentamente

DIGNA VARGAS ARROYO

Profesional Universitario Código 219 Grado 33 - DATT (E)

Proyectó: Loly Ozuna. Asesora Externa - Datt

